

RESOLUCIÓN 2368 DE 2023
18 DIC. 2023

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208, 209 de la Constitución, la Ley 489 de 1998, la Ley 2162 de 2021, los Decretos 1449 de 2022 y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES,

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que la Ley 489 de 1998, dispuso en su artículo 3° que: *La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, se dispuso que la modalidad de contratación directa procederá, entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, establece que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad*

RESOLUCIÓN No. 2368 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público establece que:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.8.4.4.6. del decreto en mención dispone: *"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)"*. A su vez el párrafo tercero establece que excepcionalmente se podrán pactar honorarios superiores al límite fijado cuando se requiera la prestación de servicios altamente calificados, caso en el cual el representante legal debe certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúna el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios altamente calificados que se espera obtener.

Que en virtud de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, correspondiente a las entidades públicas, además del acatamiento de las reglas propias de la planeación del proceso de contratación, se

RESOLUCIÓN No. 2368 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

deben establecer reglas objetivas para la selección de los contratistas sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que la idoneidad estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia que demanden ser acreditadas por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado con la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que será suscrita por el respectivo jefe de área solicitante.

Que de conformidad con la necesidad que se pretenda satisfacer, en los estudios previos de la contratación se deberá justificar el tipo de experiencia (profesional, relacionada o laboral) que sea necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato y los fines estatales, lo anterior, atendiendo a la complejidad del objeto y las obligaciones a ejecutar.

Que la tabla de honorarios se constituye como un instrumento objetivo para determinar los honorarios conforme al perfil acreditado, al título de formación académica, la experiencia y el objeto y obligaciones a ejecutar en atención a la necesidad de la entidad, sin que se tengan en cuenta factores subjetivos.

Que con el fin de determinar parámetros y lineamientos objetivos, toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se subordina a su objeto, especialidad, temporalidad y complejidad; por lo tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración, analizando el perfil de la persona natural, basado en su formación académica y experiencia.

Que la definición de una tabla de honorarios y la adopción de medidas objetivas para determinar el valor y la forma de pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permite al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación contar con un instrumento referencial, que garantice la aplicación de los principios rectores de la contratación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESOLUCIÓN No. 2368 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

e Innovación con personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Tabla incluida en el Anexo 1, que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, así como el impuesto del valor agregado IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Experiencia exigida. Para la planeación de las necesidades y la elaboración de los estudios previos se debe tener en cuenta que la experiencia exigida obedecerá a las necesidades de la dependencia, la complejidad del objeto y las obligaciones a ejecutar, y podrá ser profesional, relacionada o laboral, conforme a los criterios antes señalados y las normas que rigen la materia. En los estudios previos deberá encontrarse justificada la experiencia exigida.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente resolución, se deberán tener en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015.

Estudios y títulos obtenidos en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, el título de posgrado en el extranjero pendiente de convalidar, solo podrá ser tenido en cuenta, una vez se haya expedido el acto administrativo por medio del cual se reconozca la convalidación respectiva por parte del Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO - EXCLUSIONES: Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de servicios altamente calificados, tales como:

- a) Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del Ministerio ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal.
- b) Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite,
- c) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado.
- d) Los contratos que no estén comprendidos en el concepto de remuneración servicios técnico en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación.

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

- e) Aquellos que requieran el desarrollo de trabajos artísticos
- f) Los contratos se celebren para un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza que por su especialidad requiera de un conocimiento altamente calificado

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de acciones afirmativas en el componente social de la contratación pública podrá adoptar medidas tendientes a proteger, mediante la determinación de honorarios, a los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación que sean personas en condición de discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, ROM, afrocolombianos, raizales y palenqueras y mujeres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2024 y deroga la Resolución 2812 del 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

18 DIC. 2023

Angela Yesenia Olaya R.

ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE
Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación

Aprobó: Johanna Elizabeth Duarte García. Secretaria General

Proyectó: Mariana García Morales. contratista. Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 2368 DE 2023

"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

ANEXO 1: TABLA DE HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A GESTIÓN

	CATEGORÍA	IDONEIDAD	HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA (2024) 5%
1	EXPERTO III	TP+DOC+60 MEP ó TP+MA+84 MEP	\$ 14.565.330	\$ 16.195.612
2	EXPERTO II	TP+DOC+36 MEP o TP+MA+69 MEP	\$12.646.303	\$ 14.565.329
3	EXPERTO I	TP+MA+51 MEP ó TP+ES+64 MEP	\$11.419.620	\$ 12.646.302
4	ESPECIALIZADO III	ES + 33 o más MEP	\$ 8.903.140	\$ 11.419.619
5	ESPECIALIZADO II	ES + 22 a 32 MEP	\$ 6.697.058	\$ 8.903.139
6	ESPECIALIZADO I	ES + 0 a 21 MEP	\$ 4.880.587	\$ 6.697.057
7	PROFESIONAL II	P + 22 o más MEP	\$ 4.378.176	\$ 4.880.586
8	PROFESIONAL I	P + 0 a 21 MEP	\$ 3.292.845	\$ 4.378.175
9	TECNICO O TECNOLOGO II	FT + 13 o más MEL	\$ 2.994.316	\$ 3.292.844
10	TECNICO O TECNOLOGO I	FT + 0 a 12 MEL	\$2.033.278	\$ 2.994.315
11	ASISTENCIAL II	B + 22 o más MEL	\$1.921.114	\$ 2.033.277
12	ASISTENCIAL I	B + 0 a 21 MEL	\$ 1.300.000	\$ 1.921.113

Convenciones:

DOC: Doctorado
 MA: Maestría
 ES: Especialización
 TP: Título Profesional
 FT: Formación Tecnológica o Técnica
 B: Bachiller
 MEP: Meses Experiencia Profesional
 MEL: Meses Experiencia Laboral

No. 01 Hoja de vida y soportes	No. 02 Otros	Nombres de los paquetes	No. 03 Documentos Previos	No. 04 Documentos personales
Hoja De Vida – SIGEP validada y firmada por la Dirección de Talento Humano.	Certificación bancaria (No inferior a tres meses).	Memorando solicitud elaboración de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (documento disponible en GINA), enlistando todos los documentos que se encuentran en la lista de chequeo.	1 Documento de definición situación militar-libreta militar (si aplica).	
Todas las certificaciones y documentos de estudios necesarias para cumplir con la educación requerida en los estudios previos.	Autorización consulta datos personales en registro de inhabilidades delitos sexuales (documento disponible en GINA) (cuando aplique).	Consulta al Plan Anual de Adquisiciones (Captura de pantalla).	2 Tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la profesión (vigencia inferior a 1 meses).	
Todas las certificaciones laborales necesarias para cumplir con el requisito de experiencia del estudio previo.	Formato Relación Beneficiario Cuenta SIIF Nación (Documento disponible en GINA).	Copia del memorando o correo mediante el cual se solicitó el CDP a la Dirección Administrativa y Financiera.	3 Certificación Procuraduría General de la Nación (vigencia inferior a 1 meses) -antecedentes disciplinarios.	
	Cédula de ciudadanía.	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).	4 Certificación Contraloría General de la República (vigencia inferior a 1 meses)- antecedentes fiscales.	
	Registro Único Tributario – RUT (actualizado).	Copia del memorando o correo mediante el cual se solicitó la certificación de no existencia de personal de planta suficiente a la Dirección Administrativa y Financiera.	5 Policía Nacional-antecedentes judiciales. (vigencia inferior a 1 meses).	
	REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos (No inferior a un mes)	Certificación de no existencia de personal de planta suficiente para las actividades a contratar (documento disponible en GINA).	6 Certificación Registro Nacional de Medidas Correctivas (vigencia inferior a 1 meses).	
		Autorización Objetos Iguales (cuando aplique): Aplica cuando exista como mínimo una relación contractual vigente y se requiera suscribir otro objeto igual. (documento disponible en GINA).	7 Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.	
		Estudios previos para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, incluidos el análisis de sector; la matriz de riesgos (documento disponible en GINA).	8 Certificado de afiliación al sistema seguridad social en salud.	
		Verificación de requisitos contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (documento disponible en GINA).	9 Certificado de afiliación al sistema seguridad social en pensión.	
		Validación de cumplimiento de requisitos conforme al formato de "Verificación Hoja de Vida perfil Seleccionado" (documento disponible en GINA).	10 Autorización para cargue de documentos en la Plataforma de Secop II, suscrita por el futuro contratista.	
		Justificación para la contratación del personal altamente calificado (Si aplica, según el PARÁGRAFO 3o del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015).	11 Captura de pantalla de la inscripción SECOP II	
			12 Captura de pantalla de la constancia de publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de: a) la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés, y b) la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios para quienes aplique esta última. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.	